REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-273-26
(de 19 de Junio de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales concedidas, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el **artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que, mediante resolución de Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá amonestar a una entidad, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia del Mercado de Valores fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona violó o incumplió las disposiciones del Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales;

Que el **artículo 9, numeral 3 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011** establece que la persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá contar con una Junta Directiva formada por no menos de cinco (5) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad;

Que el **artículo 9, numeral 14 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011** establece que la persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá, en todo momento, cumplir con las condiciones citadas en ese artículo para mantener la licencia vigente y que dentro de esos requisitos se encuentra mantener actualizada toda la información que fue presentada a esta Superintendencia para la obtención de licencia;

Que el **artículo 16 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011**, establece que las casas de valores deben informar a la Superintendencia del Mercado de Valores las modificaciones efectuadas a su pacto social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público de Panamá;

Que **GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 355624 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 15 de enero de 1999, cuenta con las siguientes licencias otorgadas por la Superintendencia del Mercado de Valores: **Licencia de Casa de Valores**, según consta en la Resolución No. 013-01 de 26 de enero de 2001; y **Licencia de Administrador de Inversiones**, según consta en la Resolución CNV No. 19-09 de 15 de enero de 2009;

Que **GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A.** efectuó un cambio de su Junta Directiva mediante la Escritura Pública No. 19,617 de 2 de septiembre de 2025, inscrita el 3 de septiembre de 2025, por la cual la sociedad pasó a mantener una Junta Directiva conformada por un número inferior al mínimo requerido por el Acuerdo No. 2-2011, al contar únicamente con cuatro (4) directores durante un período de seis (6) meses;

Que el 9 de febrero de 2026 se solicitó a la Ejecutiva Principal de **GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A.** presentar sus explicaciones sobre el incumplimiento en mantener una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros y la designación del director faltante, conforme a lo dispuesto en el **artículo 9, numeral 3 y numeral 14 y artículo 16 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011**;

Que el 3 de marzo de 2026, **GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A.** presentó respuesta a la solicitud de explicaciones formulada por esta Superintendencia, en la cual manifestó lo siguiente:

> *"...con respecto a la designación del miembro adicional de la Junta Directiva, se llevará a cabo una reunión de Junta de Accionistas en las próximas semanas. Una vez sea aprobada la designación del nuevo director se les notificará oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 2-2011."*

Que, el 31 de marzo de 2026, **GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A.** presentó a esta Superintendencia, evidencia de la designación del director adicional, para completar el número mínimo de directores exigido a las casas de valores por el **Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011**;

Que, habiéndose otorgado a **GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A.** la oportunidad de ser previamente escuchada y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, la Superintendencia del Mercado de Valores considera que dicha entidad violó o incumplió las disposiciones del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos reglamentarios;

Por lo antes expuesto, la Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: AMONESTAR a **GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A.** por no mantener la cantidad mínima de miembros en su Junta Directiva, incumpliendo lo establecido en el **Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011**.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER ATENCIO
Superintendente, a.i.

/aroner/Dirección de Supervisión de Intermediarios

...DENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

07 días del mes de Julio 2026

... 26

... 10.40 AM. notifique

...

...ecede.

...dificado (s).

gdelag@genasset.com (secretario)